

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL**



**INSPECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL 27 ABR 2020**

**“Por la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias en la Inspección General de la Policía Nacional y se determinan unas excepciones”**

**EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 y artículo 4 de la Resolución 08276 del 27 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, inciso 2, dispone que la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario para la Policía Nacional.

Que la Ley 1015 de 2006 “Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, establece que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria; sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

Que el Artículo 54 de la Ley *idem* en el numeral 2, Parágrafo 2, establece que, sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias.

Que el Decreto 4222 de 2006, “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, en su artículo 18 numeral 1 dispone que, dentro de las funciones del Inspector General, está la coordinación de la ejecución de la Política Institucional en materia de investigación disciplinaria y ejecución de las sanciones en la Policía Nacional; numeral 10. Ejercer vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias que se adelanten al personal uniformado de la Institución, numeral 12. Promover y fomentar la cultura de la legalidad y moralidad pública en la Policía Nacional.

Que mediante Resolución 00987 del 25 de marzo de 2020, el Director General de la Policía Nacional dispuso en el artículo 3, que, el Inspector General deberá tomar medidas y acciones necesarias dentro de las indagaciones e investigaciones disciplinarias, con el fin de dar estricto cumplimiento a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020, en el artículo 1, el Presidente de la República de Colombia, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República, estableció la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades legales expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, “Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-”.

Que a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia, dispuso en el artículo 1, extender el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003 - DEL 27 ABR 2020 HOJA No.**  
**"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE DETERMINAN UNAS EXCEPCIONES"**

Que en virtud de lo anterior y en el ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso, el derecho a la defensa, y la prevalencia del derecho fundamental a la vida y a la salud, el Inspector General;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** en las actuaciones disciplinarias que se surten al interior de la Inspección General (Grupos Primera, Segunda Instancia y Especial), Inspecciones Delegadas y Oficinas de Control Disciplinario Interno en el país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE EXCEPTÚAN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** las conductas que durante la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, constituyan grave perturbación a la disciplina policial, así como, las que vulneren derechos fundamentales, y las que se generen por el incumplimiento a las disposiciones proferidas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Local, con ocasión a las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y contener la propagación del virus COVID-19, por cuanto, las autoridades con atribuciones disciplinarias referidas en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto administrativo, procederán de inmediato a realizar las acciones disciplinarias que correspondan, priorizando la preservación del acervo probatorio y garantizado el derecho fundamental al debido proceso; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas permitidas en el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, con el fin de evitar el contacto físico y garantizar el distanciamiento personal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Durante el término de la suspensión, el cual comenzó a partir del 25 de marzo de 2020 a través de la comunicación S-2020-005922/INSGE, y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones disciplinarias, no correrán los términos de caducidad y prescripción.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente disposición no deroga lo dispuesto en la comunicación S-2020-005922/INSGE y en la Resolución 002 del 12 de abril de 2020, actos administrativos que gozan de legalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir del día 27 de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**  
Inspector General Policía Nacional

Elaborado por: IT. José Luis Botía / INSGE ASJUR  
Revisado por: SC. José Olivo Vargas Cuadros/ INSGE ASUIN  
Revisado por: CT. Yamisley Cabarcas González/ INSGE ASJUR  
Verificado por: CT. José Fernando Llanos Narváez/ INSGE ASUIN  
Verificado por: MY. Carlo Augusto Herrán Osorio/ INSGE ASUIN  
Aprobado por: CR. Jorge Alveiro Camillo Delgado/ INSGE ASUIN  
Aprobado por: CR. Luis Carlos Hernández Aldana/ INSGE SUBIN  
Fecha de elaboración: 25-04-2020  
Ubicación: Mis documentos